



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Agosto seis (6) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2017-00115
DEMANDANTE: GERMAN LÓPEZ GONZÁLEZ Y ALICIA LÓPEZ GONZÁLEZ
APODERADO: Dr. FAIBER ISMAEL QUIROGA MEJÍA
DEMANDADOS: OTONIEL LÓPEZ, ANA TERESA GONZÁLEZ DE LÓPEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora bien, prosiguiendo con el tramite del proceso, este juzgado dispone:

1. **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por el curador ad litem de los demandados Dra. ANDERSON CAMACHO, dentro de la oportunidad legal, via correo electrónico, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de merito.

CONVOCAR a las partes a la continuación **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 Ibídem, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **JUEVES, CUATRO (4) DE FEBRERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia. La presente audiencia se hará de manera **virtual** por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

1. DECRETAR como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, TÉNGASE como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia virtual señaladas deberá estar presente el perito ING AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. *Es deber de la parte actora, remitir oportunamente el correo electrónico del perito arriba mencionado dentro del término de la presente ejecutoria.*
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: MARCO AURELIO CORTE BRICEÑO, HÉCTOR JOSÉ SUAREZ RODRÍGUEZ, LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en *audiencia virtual el día JUEVES, CUATRO (4) DE FEBRERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)*

La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia virtual que se evacuará por el aplicativo TEAMS, en la fecha y hora señalada, además deberá remitir oportunamente el correo electrónico de aquéllos, y acreditar los medios tecnológicos necesarios para que estos rindan su testimonio dentro de la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad- litem.

- **DE OFICIO:**

▮ **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **JUEVES, CUATRO (4) DE FEBRERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N° 25 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE AGOSTO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. CAROLINA DIAZ DIAZ Secretaria
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d175746475a2ad765f1a29b18d379e02a557935529fc5e0691097b2287f37a44

Documento generado en 06/08/2020 01:05:40 p.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Agosto seis (6) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2018-00076-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL TRANSITO LÓPEZ GONZÁLEZ
APODERADO: Dr. FAIBER ISMAEL QUIROGA MEJÍA
DEMANDADO: OTONIEL LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite del proceso, este juzgado dispone:

1. **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por el curador ad litem de los demandados Dra. YAMID MÉNDEZ NEIRA, dentro de la oportunidad legal, via correo electrónico, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de merito.

CONVOCAR a las partes a la continuación **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 *Ibíd*em, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **JUEVES, CUATRO (4) DE FEBRERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia. La presente audiencia se hará de manera **virtual** por el aplicativo **TEAMS**, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

1. DECRETAR como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, TÉNGASE como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia virtual señaladas deberá estar presente el perito ING AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. *Es deber de la parte actora, remitir oportunamente el correo electrónico del perito arriba mencionado dentro del término de la presente ejecutoria.*
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: MARCO AURELIO CORTE BRICEÑO, HÉCTOR JOSÉ SUAREZ RODRÍGUEZ, LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en *audiencia virtual el día **JUEVES, CUATRO (4) DE FEBRERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)***

La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia virtual que se evacuará por el aplicativo TEAMS, en la fecha y hora señalada, además deberá remitir oportunamente el correo electrónico de aquéllos, y acreditar los medios tecnológicos necesarios para que estos rindan su testimonio dentro de la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad- litem.

- **DE OFICIO:**

INSPECCIÓN JUDICIAL: Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **JUEVES, CUATRO (4) DE FEBRERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO Nº 25 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE AGOSTO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. CAROLINA DIAZ DIAZ Secretaria

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e976569037d0910dc2bbe358851f22bcd9c36a189483ab4622153ef9b4d1a2**
Documento generado en 06/08/2020 01:06:29 p.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Agosto seis (6) del dos mil veinte (2020)

**PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE LOS CAUSANTES: ELVIRA
DUARTE VÁSQUEZ Y ABELARDO DUARTE GONZÁLEZ**

RADICADO: 2019-00067

**DEMANDANTES: JOSÉ MEDARDO DUARTE PAEZ, DANIEL DUARTE PAEZ,
FULVIA ESPERANZA DUARTE PAEZ, DIANA MARITZA DUARTE PAEZ,
ROSALBA DUARTE PÁEZ, NANCY YANETH DUARTE PAEZ, YOLANDA DUARTE
PAEZ Y MARIA ANTONIA DUARTE DUARTE**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Prosiguiendo con el tramite del proceso, este Despacho judicial ordena:

1. **TENER EN CUENTA** la notificación personal hecha por el heredero JUAN DE LA CRUZ DUARTE DUARTE, a través de apoderado judicial, en la secretaria de este Juzgado, en fecha 14 de febrero del 2020.
2. **RECONOCER COMO HEREDEROS** de los causantes a: **FLOR NELLY DUARTE VÁSQUEZ, INGRID VALENTINA DUARTE CRISTANCHO, LAURA MICHEL DUARTE CRISTANCHO, ANGIE PAOLA DUARTE DUARTE, YESICA MARCELA DUARTE DUARTE, Y TATIANA LICETH DUARTE DUARTE.**
3. **TENER EN CUENTA** la notificación por conducta concluyente de los herederos **GABRIEL DUARTE DUARTE; MARÍA DEL CARMEN DUARTE DUARTE; DIOMAR HERNÁNDEZ DUARTE; MARTHA JANETH DUARTE VÁSQUEZ, WILSON EMIDIO DUARTE VÁSQUEZ, MARÍA ALBA DUARTE VÁSQUEZ, LUZ AMANDA DUARTE VÁSQUEZ, FLOR NELLY DUARTE VÁSQUEZ, INGRID VALENTINA DUARTE CRISTANCHO, LAURA MICHEL DUARTE CRISTANCHO, ANGIE PAOLA DUARTE DUARTE, YESICA MARCELA DUARTE DUARTE, Y TATIANA LICETH DUARTE DUARTE,** en fecha 19 de febrero del 2020, quienes contestaron la demanda dentro de la oportunidad procesal y manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prosiguiendo con el tramite legal, este despacho judicial, ordena **INCLUIR** dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder publico, el proceso de la referencia, para efectos de lo señalado en el incisos 5° y 6° del Art. 108 del C.G.P. Acredítese la publicación ordenada conforme lo establecen las normas citadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N° 25. La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 de AGOSTO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DÍAZ DIAZ
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605ae310910f8eafeab0f2bacb87f1f1f653aed2b6d9cd9c7ae3b1849c02d3fa**

Documento generado en 06/08/2020 01:31:38 p.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Agosto seis (6) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00132-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR DIAZ SÁNCHEZ
APODERADO: DR. YAMID MÉNDEZ NEIRA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL ANTONIO DIAZ: BLANCA CECILIA DIAZ SÁNCHEZ, ANA DEL TRANSITO DIAZ SÁNCHEZ, MIGUEL ANTONIO DIAZ SÁNCHEZ Y LUZ MARINA DIAZ SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO CAUSANTE, MARIA ADELINA DIAZ, DARÍO DIAZ, MARCO ANTONIO ALDANA GUERRERO, TERESA DIAZ DE ALDANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRUCTUOSA NOVA de DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRICELDA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone **RESTABLECER** los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

De otra parte, se ordena **TENER EN CUENTA** que el demandado LUIS ORLANDO DIAZ SÁNCHEZ, se notificó por conducta concluyente el día 29 de julio del 2020.

Atendiendo la solicitud invocada por el demandado LUIS ORLANDO DIAZ SÁNCHEZ, conforme escrito radicado el 29 de julio del presente año, por correo electrónico, y por encontrarse ajustada a las exigencias del Art. 151 y siguientes del C.G.P., este Juzgado dispone:

1. **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la mencionada señora DIAZ SÁNCHEZ, para los efectos pertinentes dentro del presente auto.
2. **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo para que designe Defensor Publico del amparado LUIS ORLANDO DIAZ SÁNCHEZ, a fin de que la represente en el proceso. Comuníquese Cundinamarca@defensoria.gov.co; arvelasquez@defensoria.gov.co; ccardenas@defensoria.gov.co; (art. 154 Inc. 2° del C. G. P.).

El(a) amparado(a) demandado no está obligado(a) a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Sin embargo se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderado honorarios como lo prevé el art. 155 del C. G. P.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria córrase el traslado restante al abogado del amparado por pobre para que conteste la demanda y/o excepcione.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N° 25 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE AGOSTO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. CAROLINA DIAZ DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fdf7a9c80cd77fb19a285fc1c6309be1a25409187bdb95871cf7f1e7ab80831
Documento generado en 06/08/2020 01:33:18 p.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Agosto seis (6) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020 - 00048
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA CRISTANCHO MOJICA, MARIA DEL CARMEN
CRISTANCHO Y TERESA CRISTANCHO DE VÁSQUEZ
APODERADO: DR. CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA
DEMANDADOS: BONIFACIO CRISTANCHO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Conforme a los Arts. 90 Y 375 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

1. **ACLARE Y CORRIJA** porqué el poder, invoca proceso de ley 1561 del 2012 y es conferido por las señoras **ANA FRANCISCA CRISTANCHO MOJICA, MARIA DEL CARMEN CRISTANCHO Y TERESA CRISTANCHO DE VÁSQUEZ** y en el petitum aducen que quienes impetran la presente demanda son las señoras **ANA FRANCISCA CRISTANCHO MOJICA y MARIA DEL CARMEN CRISTANCHO**, además se manifiesta que el proceso a iniciar es de declaración de pertenencia establecido en el Art. 375 del C.G.P.
2. **PRECISE** con exactitud la extensión en linderos del predio a prescribir.
3. **ARRÍMESE** certificados especial y de tradición y libertad vigentes del predio objeto de pertenencia.
4. **ALLÉGUESE** certificación catastral vigente del predio objeto del proceso, para establecer la cuantía del petitum.

Apórtense copias de lo antes ordenado para el archivo del Juzgado y el traslado.

Así las cosas, este Despacho Judicial, disponen inadmitir la presente demanda de prescripción adquisitiva ordinaria del dominio (pertenencia), para que la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley en cita.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por las señoras **ANA FRANCISCA CRISTANCHO MOJICA Y MARIA DEL CARMEN CRISTANCHO**, a través de apoderado judicial, contra **BONIFACIO CRISTANCHO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

3.-**RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR AL DR. CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA**, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO Nº 25 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE AGOSTO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. CAROLINA DIAZ DIAZ Secretaria

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b7b7c3ad90415151d9d575ea0f89a6a30d0081697ac4cc1f9b8c3788a9baa8

Documento generado en 06/08/2020 01:35:47 p.m.